

RESOLUCIÓN No. 00727

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución 03915 del 19 de septiembre del 2022 con radicado 2022EE239733, se otorgó a la sociedad **CDA CAPITAL SAS** con NIT. 901.407.986-3, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor 'Clase B', en el establecimiento ubicado en la Avenida Carrera 24 No. 73 - 52/62 de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- **El Analizador de gases:** marca: CAPELEC, serie: 37528, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 037528, serial electrónico: 37528; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,554. para la medición de ciclo otto.
- **El Analizador de gases:** marca: CAPELEC, serie: 37390, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 037390, serial electrónico: 37390; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,522. para la medición de ciclo otto.
- **El Analizador de gases:** motos 4T: marca: CAPELEC, serie: 37546, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 038716, serial electrónico: 37546; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,519.

RESOLUCIÓN No. 00727

- **El Opacímetro:** marca: CAPELEC, serie: 32644; marca banco: N/A; serie banco: N/A software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.2; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA.

Que, la anterior resolución fue notificada electrónicamente el día 10 de noviembre del 2022 y cuenta con constancia de ejecutoria del 28 de noviembre del 2022.

Que posteriormente, mediante Radicado 2022ER289219 del 08 de noviembre del 2022, la sociedad **CDA CAPITAL SAS** con NIT. 901.407.986-3 por medio del señor **RICARDO VICTORINO GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía 79.753.705 apoderado del representante legal el señor **FERNANDO LOPEZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía 98.579.439, solicitó ante esta secretaría la certificación en materia de revisión de gases para el Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, ubicado en la Avenida carrera 24 No. 73 -62 de esta ciudad, para operar el siguiente equipo:

Línea de motocicletas

Analizador de gases:

Equipo Dual:

- Analizador de gases Marca: CAPELEC; Modelo: CAP3600M-GAZEU Serie: 37390; Marca Banco: CAPELEC; Modelo Banco: CAP3300; Software de aplicación: AIR QUALITY SYSTEM GASOLINA; Versión: 5.0; Proveedor TECNO INGENIERIA LTDA; Tipo de análisis: Motos 4T; PEF: 0.522.

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, el 13 de septiembre del 2022.
- Descripción de los equipos indicando marca, tipo, y aspectos Técnicos.
- Declaración de cumplimiento de la Normas Técnicas Colombianas 5375, 5365, 4983, 4231 y 5385.
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Recibo de pago No. 5674137 del 14 de octubre 2022, por valor de **SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$764.544) M/CTE.**
- Aplicativo de Autoliquidación.

RESOLUCIÓN No. 00727

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el Auto 07816 del 22 de noviembre del 2022 con radicado 2022EE302400, por medio del cual se inició un trámite de Certificación Ambiental a la sociedad **CDA CAPITAL SAS** con NIT. 901.407.986-3, con el fin de certificar en materia de revisión de gases de los equipos mencionados, para operar dentro del Centro de Diagnóstico Automotor clase B, ubicado en la Avenida carrera 24 No. 73 -62 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 01 de diciembre del 2022 al señor **KEVIN STEVE LOPEZ GAMBA** identificado con la cédula de ciudadanía 1.036.955.543 en calidad de representante legal suplente, y cuenta con constancia de ejecutoria del 02 de diciembre del mismo año.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta secretaría, realizo visita técnica de certificación al establecimiento el día 05 de diciembre del 2022, cuyos resultados se plasmaron en el **Concepto Técnico No. 02799 del 21 de marzo del 2023** con radicado 2023IE59681 el cual arrojo lo siguiente:

“(…)

7. Anotaciones generales

Se inicia la visita de auditoría al establecimiento, el día 05 de diciembre de 2022 a las 08:30 a.m. y se finaliza el día 05 de diciembre de 2022 a las 5:00 p.m. Reunión de cierre adjunta mediante actas con fecha 05/12/2022. Véase Anexo 3 Acta reunión de apertura CDA CAPITAL S.A.S y ANEXO 7 Acta de reunión cierre CDA CAPITAL S.A.S.

8. Conclusiones

Concepto	Cumple	No cumple	Observaciones
Documentos del centro de diagnóstico	X		
Analizador de gases motos 4T: marca: CAPELEC, serie: 37390, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 037390, serial electrónico: 37390; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,522. Se encuentra lo siguiente:			
1. Condiciones generales	X		
2. Preparación del equipo	X		
3. Criterios de seguridad	X		
4. Condiciones ambientales	X		
5. Inspección previa y parámetros de ejecución de la prueba	X		
6. Verificación de los índices de repetibilidad	X		

RESOLUCIÓN No. 00727

7. Verificación de los índices de exactitud	X		
8. Verificación de los índices de ruido	X		
9. Corrección por oxígeno	X		
10. Reporte y resultados de la prueba	X		
11. Cumplimiento de procedimientos previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es **viable otorgar la certificación ambiental** en materia de revisión de gases al **CDA CAPITAL S.A.S** dado que:

- **El Analizador de gases motos 4T:** marca: CAPELEC, serie: 37390, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 037390, serial electrónico: 37390; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,522, **cumple** con los criterios requeridos en la NTC 5365:2012.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

➤ Marco Constitucional

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)"

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 00727

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”. (Subrayado fuera del texto original).

➤ **Marco normativo del caso concreto**

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento. Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	SERVICIO
-------------------	----------

RESOLUCIÓN No. 00727

Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,"* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

RESOLUCIÓN No. 00727

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1. Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*
- 2. Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado*

RESOLUCIÓN No. 00727

contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3. *Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*
4. *La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*
5. *En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles. 6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”*

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a otorgar certificación en materia de revisión de gases, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

➤ **Competencia De Esta Secretaría**

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

RESOLUCIÓN No. 00727

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de “*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*”.

➤ Frente al caso concreto

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 02799 del 21 de marzo del 2023 con radicado 2023IE59681, es viable acceder a la petición identificada con radicado 2022ER289219 del 08 de noviembre del 2022 en el sentido de certificar el equipo: **Analizador de gases**: marca: CAPELEC, serie: 37390, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 037390, serial electrónico: 37390; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,522. **para la medición de ciclo otto** para la línea de revisión de motocicletas, siendo en consecuencia un equipo de destinación dual, el cual se identificará de la siguiente forma:

Equipo dual (destinación ciclo otto y motos 4T):

Analizadores de gases:

- **Analizador de gases ciclo otto y motos 4T**: marca: CAPELEC, serie: 37390, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 037390, serial electrónico: 37390; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,522.

Que la presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a la habilitación de la línea de revisión para motocicletas cuatro tiempos respecto del equipo anteriormente mencionado, por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los “Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales”.

Que la sociedad **CDA CAPITAL SAS** con NIT. 901.407.986-3, propietaria del establecimiento ubicado en la Avenida Carrera 24 No. 73 - 52/62 de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho

RESOLUCIÓN No. 00727

administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el Centro de Diagnóstico Automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 03915 del 19 de septiembre del 2022, por medio de la cual se otorgó una certificación ambiental en materia de revisión de gases, solicitada por la sociedad **CDA CAPITAL SAS** con NIT. 901.407.986-3, representada legalmente por el señor **FERNANDO ANTONIO LOPEZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía 98.579.439, para operar unos equipos en el establecimiento propiedad del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, ubicado en la Avenida Carrera 24 No. 73 - 52/62 de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad, en el sentido de certificar la línea de motos para el equipo: **Analizador de gases:** marca: CAPELEC, serie: 37390, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 037390, serial electrónico: 37390; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,522; dicho artículo quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad **CDA CAPITAL SAS** identificada con NIT. 901.407.986-3, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “**CLASE B**”, ubicado en la Avenida Carrera 24 No. 73 - 52/62 localidad Barrios Unidos de esta ciudad:

Línea de livianos

-Analizadores de gases

- **El Analizador de gases:** marca: CAPELEC, serie: 37528, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 037528, serial electrónico: 37528; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,554. para la medición de ciclo otto.

-Opacímetros

- **El Opacímetro:** marca: CAPELEC, serie: 32644; marca banco: N/A; serie banco: N/A software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.2; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA.

Línea de motocicletas:

RESOLUCIÓN No. 00727

-Analizadores de gases

- **El Analizador de gases:** motos 4T: marca: CAPELEC, serie: 37546, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 038716, serial electrónico: 37546; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,519.

Equipo dual (destinación ciclo otto y motos 4T):

-Analizadores de gases:

- **Analizador de gases ciclo otto y motos 4T:** marca: CAPELEC, serie: 37390, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 037390, serial electrónico: 37390; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,522

PARÁGRAFO: La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente al equipo por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la sociedad que nos ocupa deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No. 03915 del 19 de septiembre del 2022, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CDA CAPITAL SAS** con NIT. 901.407.986-3 a través de su representante legal o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 24 No. 73 – 62 de esta ciudad o en la dirección de correo electrónico cdacapitalsas@gmail.com, (de acuerdo a lo contenido en el formato de solicitud allegado), o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - La representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y del numeral 4° del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de

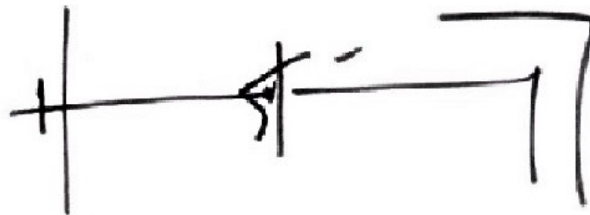
RESOLUCIÓN No. 00727

Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 06 días del mes de mayo de 2023



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

EXP. SDA-16-2022-165

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

CPS: CONTRATO 20221343 DE 2022 FECHA EJECUCION: 04/05/2023

Revisó:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS: CONTRATO 20221402 DE 2022 FECHA EJECUCION: 04/05/2023

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 06/05/2023